RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...* "

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".* Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Parágrafo 1°. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 9 de enero de dos mil veinticinco (2025), el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD** identificado con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000,** presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 193-25,** y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000.**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000,** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 20 de diciembre de 2024.

- Concepto de uso de suelo 204 del 25 de octubre de 2019 del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000,** expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Circasia (Q).

- Copia de la cédula de extranjería del señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD.**

- Certificado De Matricula Mercantil De Persona Natural, Expedido Por La Cámara De Comercio De Armenia Y Del Quindío.

- Fuente abastecedora, Comité de Cafeteros del Quindío.

- Documento Técnico Denominado Diseño De Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero Civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, MP 632021 – 62268 QND.

- Documento técnico denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, elaborado por el Ingeniero Civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, MP 632021 – 62268 QND.

- Documento técnico denominado Manuel de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería y prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el Ingeniero Civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, MP 632021 – 62268 QND. Copia de MP.

- Documento técnico denominado caracterización con análisis fisicoquímicos para Hotel Estrella del Monte, de Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

Teléfonos: 7480600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Un sobre que contiene tres (3) planos y uno (1) CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000070073000000000.**

Que el día 07 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000070073000000000,** por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte. ($618.400.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-8333** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000070073000000000,** por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte. ($618.400.00).
- Recibo de pago 150 del 05 de febrero de 2025.

Que, a través de oficio del día 27 de febrero de 2025, mediante el radicado 02369, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **193 - 2025:**

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 193 de 2025** para el predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-56351** y ficha catastral No. **00020000000070073000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.

   -Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
   -Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.

(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que lo

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.10-55 B. Mercedes del Norte

que se aportó fue recibo del comité de cafeteros y teniendo en cuenta que en el predio objeto de solicitud se desarrolla una actividad alojamiento rural, y el agua que suministra el comité de cafeteros es para USO AGRÍCOLA Y PECUARIO, se debe allegar una fuente de abastecimiento de agua potable para el consumo humano).

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, ***es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte." ***Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.***

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, ***se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.***

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, ***no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.*** *(...)"*

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento que acredite la fuente de abastecimiento del predio 1) LA ESMERALDA ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-56351** y ficha catastral No. **00020000000700730000000000, de la empresa prestadora de servicio, en razón a que la que se aporta del comité de cafeteros no es el documento idóneo por lo manifestado por el comité, según el oficio anteriormente mencionado.**

2. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. ***(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que en el predio se proyecta una actividad comercial o de servicios para lo cual se presentan los documentos adicionales denominados Evaluación ambiental y Plan de Gestión Del Riesgo, los cuales implican un valor por servicios de Evaluación adicional, el cual, no fue incluido en la liquidación del 07 de enero de 2025 que correspondía a un valor de $ 194.900 pesos y en las transferencias***

Teléfonos: 7400600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

realizadas el día 01 de abril de 2024 y el 08 de enero de 2025, de acuerdo a la factura electrónica SO-8333 del 03 de febrero de 2025 y al recibo de consignación No. 150, sumando un valor de $ 618.400 pesos.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice el pago del reajuste del valor adicional, según la liquidación que se adjunta con el presente oficio, en el marco de la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

(...)"

Que esta Subdirección envió la solicitud de complemento de documentación al correo electrónicoestrelladelmontesas@hotmail.com – ecobrasdianaroman@gmail.com, el cual se encontraba autorizado en el formato único nacional y que según la guía que reposa en el expediente, fue leído el día 27 de febrero de 2025.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que, el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico en donde la abogada Magnolia Bernal Mora, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioaloliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 02369** del 27 de febrero de 2025, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos que reposa en el expediente, en razón a que el siguiente documento no fue aportado:
1.Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.
-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.

Se advierte que el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709** el día 10 de marzo de 2025, mediante radicado **E- 2787 – 25** se allego oficio en el cual manifiesta la incapacidad de cumplir con los requisitos pendientes para que su trámite prospere, indicando que a futuro se implementaran medidas de optimización en cuanto a la potabilización y tratamiento del agua para que sea apta para el consumo humano.

En cuanto a lo anterior es pertinente aclarar al señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709** que el agua que provee el Comité de Cafeteros del Quindío no es apta para consumo humano, teniendo en cuenta que en el predio objeto de la solicitud se desarrollo una actividad de alojamiento rural.

Además, se debe tener en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia,* ***es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***
>
> *La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte."* ***Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.***
>
> *Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera,* ***se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.***

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, ***no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.***

2. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
No se advierte pago de reajuste.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 02369 - 25, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. ***Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.***

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que génerо que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el

RESOLUCIÓN No. 596 DE ABRIL 01 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "*Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Articulo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario.*"

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q)** , no cumplió con el requerimiento complemento de documentación No. 02369 del 27 de febrero de 2025, pese a que se le envio oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Articulo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **193 - 2025,** presentado por el señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000.**

.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000.**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **193-2025** del 09 de enero de 2025 relacionado con el predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000.**

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioaloliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **PAULUS VAN PAWVLIET EDUARD JACOB BERNARD identificado** con cédula de extranjería No **356709,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-56351** y ficha catastral N° **00020000000700730000000000,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico**: estrelladelmontesas@hotmail.com – ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista – SRCA – CRQ

Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar.
Abogada especializada Grado 16 CRQ.

Teléfonos: 7480600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte